

CÓDIGO ELECTORAL MODELO

A. PREÁMBULO (OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS)

La organización de elecciones en el seno de una asociación exige un proceso largo y complejo que, entre otros componentes, implica aspectos como:

- a) el perfecto conocimiento de los estatutos y del reglamento de funcionamiento interno de la asociación;
- b) la apertura del proceso de candidaturas;
- c) el examen de las candidaturas;
- d) las apelaciones;
- e) la publicación de la lista oficial de los candidatos;
- f) la organización técnica y logística de las elecciones (organización de la asamblea general electoral, lista de votantes, papeletas de votación, urnas electorales, escrutinio, acta, etc.);
- g) la difusión de información general relativa a las elecciones entre los miembros, las instancias gubernamentales, los representantes de los medios etc.

En consecuencia, es necesario que cada asociación se ciña cabalmente a este proceso con el fin de garantizar elecciones democráticas y transparentes. Específicamente, es necesario:

- a) acatar estrictamente los Estatutos y reglamentos de la FIFA, este Código, así como las normas estatutarias o reglamentarias relevantes de la asociación y de la confederación correspondientes que no contradigan a las anteriores;
- b) evitar cualquier conflicto de intereses que pudiera poner en entredicho la imparcialidad de las elecciones;
- c) organizar con antelación las elecciones y planificar las actividades relacionadas.

Los principios del presente Código Electoral Modelo fueron aprobados por el Congreso de la FIFA de los días 30 y 31 de mayo de 2007 en Zúrich. El Código Electoral Modelo, que servirá de base para un código electoral que se solicitará redactar a cada asociación miembro, fue aprobado en su forma actual complementada por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión de los días 29 y 30 de octubre de 2007 y entra en vigor con efecto inmediato.

B. GENERALIDADES

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

Este Código se aplicará a las elecciones del presidente, los miembros del órgano ejecutivo (por ejemplo el consejo federal, el comité ejecutivo, la oficina federal, etc.), la asamblea general, en su caso, los órganos jurisdiccionales, la comisión electoral y la comisión de apelación.

Este Código también se aplicará a las elecciones en el seno de todas las entidades subordinadas a la asociación (por ejemplo: ligas, asociaciones regionales y miembros afiliados), cuyo control reglamentario y procedimental corresponde en exclusiva a la asociación.

Artículo 2. Principios, obligaciones y derechos de las partes, intervención gubernamental

- a) Se respetará en todo momento los principios democráticos, el de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad en los procesos electorales de las asociaciones miembros de la FIFA.
- b) No se permite ninguna clase de injerencia gubernamental en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (asamblea y congreso) de una asociación miembro de la FIFA. Por lo tanto, no se aplicarán las normas gubernamentales que regulen las elecciones a los órganos de gobierno de una asociación miembro de la FIFA, ni tampoco se someterán las normas electorales de una asociación a la aprobación de ningún órgano gubernamental. En este sentido:
 - La asociación adaptará y aprobará las normas electorales de los órganos de gobierno de acuerdo con lo contenido en este código y demás normas de la FIFA.
 - El contenido mínimo de los códigos electorales de las asociaciones deberá incluir, entre otros aspectos: el número de miembros y elecciones en su caso, de la asamblea general; plazos, requisitos, normas y proclamación de las listas finales referente a las candidaturas; procedimiento de votación, papeletas, urnas, cabinas, y proclamación de resultados; verificación del procedimiento y recursos.
 - Las asociaciones comunicarán a la FIFA con un mes de antelación el comienzo de las elecciones a los órganos de gobierno, su convocatoria y sus reglamentos electorales. Asimismo informarán de la duración de las elecciones y del periodo de duración de los mandatos. Igualmente, las asociaciones están obligadas a informar a la FIFA de forma inmediata de cualquier injerencia gubernamental que se produzca en el proceso electoral.
 - Salvo las excepciones de este Código, los órganos de gobierno de las asociaciones seguirán ejerciendo sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

C. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 Principios fundamentales

- 1) La tarea de la comisión electoral (en adelante, "la comisión") consiste en organizar y supervisar el proceso electoral y tomar todas las decisiones relativas a este proceso. ¹

¹ Con el fin de simplificar y hacer más eficiente este proceso, recomendamos muy especialmente que también se encomiende a la comisión las tareas y las responsabilidades que, en el seno de ciertas asociaciones, competen al *bureau* electoral, nombrado el mismo día que la asamblea general electoral.

- 2) Los miembros de la comisión no podrán en ningún caso ser miembros del órgano ejecutivo.
- 3) Los miembros de la comisión serán miembros “bona fide” de la asociación.
- 4) Los miembros de la comisión deberán retirarse inmediatamente del proceso en marcha si:
 - a) son candidatos a un cargo electivo;
 - b) son parientes, naturales o por matrimonio, de un candidato a un cargo electivo;
 - c) son funcionarios del Gobierno de cualquier tipo.
- 5) En caso de que un miembro de la comisión no cumpla con los requisitos expuestos, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente.

Artículo 4 Elección de la comisión

- 1) En conformidad con las disposiciones del presente Código, la asamblea general, o bien el órgano que representa a ésta entre los congresos, deberá elegir la comisión por un periodo de cuatro años durante la última asamblea general ordinaria previa a la asamblea general electoral del órgano ejecutivo (consejo federal, comité ejecutivo, oficina federal, etc.). La asamblea general o el órgano que representa a ésta entre los congresos elige igualmente tres miembros suplentes de la comisión electoral, los tres miembros de la comisión de apelación, y los dos miembros suplentes de la comisión de apelación
- 2) Los miembros de la comisión no podrán prestar sus servicios a la comisión en dos periodos consecutivos.
- 3) La asamblea general que elija a la comisión tendrá lugar por lo menos seis meses antes de la asamblea general electoral en la que se elige el órgano ejecutivo.²

Artículo 5 Composición de la comisión electoral

- 1) La comisión se compondrá de un mínimo de siete miembros y un máximo de nueve miembros, debiéndose constituir en el seno de la asociación nacional
- 2) La comisión estará compuesta por:
 - a) un presidente;
 - b) un vicepresidente;
 - c) de 1 a 5 miembros.
- 3) El secretario general de la asociación será el secretario general de la comisión electoral. Participará de manera consultiva en los trabajos de la comisión y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.
- 4) La comisión nombrará a su presidente y a su vicepresidente de entre sus miembros.

² La elección a través de la asamblea general permite garantizar la imparcialidad del proceso y una mayor transparencia. El hecho de que el presidente o el órgano ejecutivo nominen la comisión electoral hace que el proceso sea menos democrático, ya que es posible que el presidente y/o ciertos miembros del órgano ejecutivo presenten de nuevo su candidatura a un cargo electivo. Además, es importante que no se alargue demasiado el plazo mínimo de 6 meses antes de la asamblea general electoral. Los miembros de la asociación deberán estar en posición de saber si van a presentar su candidatura a un cargo electivo.

- 5) En caso de que uno o varios miembros de la comisión sean candidatos a uno de los cargos electivos o no puedan cumplir con su labor, deberán renunciar a la comisión. Cada miembro saliente será reemplazado por un suplente.
- 6) Los miembros de la comisión deberán declarar oficialmente su candidatura a uno de los cargos electivos de forma que el procedimiento de sustitución antes descrito pueda efectuarse como corresponde y sin ningún contratiempo temporal que afecte las elecciones del órgano ejecutivo.
- 7) La comisión podrá ser secundada en todo momento por los miembros de la secretaría general, siempre que estos no sean candidatos a ningún cargo electivo.

Artículo 6 Tareas de la comisión

- 1) La comisión será responsable del conjunto de tareas relativas a la organización, el desarrollo y la supervisión de la asamblea general electoral. La comisión se hará cargo de:
 - a) la estricta aplicación de los estatutos y reglamentos de la asociación;
 - b) la estricta aplicación de los estatutos, las directivas y los reglamentos de la FIFA, así como de las normas de la asociación y de la confederación correspondiente, que no contradigan las normas de la FIFA;
 - c) la estricta aplicación del código electoral;
 - d) la estricta aplicación de los plazos estatutarios de las elecciones;
 - e) la información proporcionada a los miembros de la asamblea general, a las instituciones gubernamentales, a los medios de comunicación y al público;
 - f) las relaciones con las instituciones gubernamentales, si se hacen necesarias;
 - g) el procedimiento de candidatura (lanzamiento, información, evaluación, publicación de la lista oficial, etc.);
 - h) la organización administrativa, técnica y logística de la asamblea general electoral;
 - i) la creación de una lista de votantes conforme a las disposiciones estatutarias de la asociación;
 - j) el control de los documentos de identificación de los votantes bajo la supervisión de un funcionario notarial nombrado a tal efecto;
 - k) el procedimiento de votación³;
 - l) cualquier otra tarea que se haga necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.
- 2) Los asuntos logísticos estarán a cargo de la asociación.

Artículo 7 Convocatoria y quórum

- 1) Sólo una comisión convocada válidamente por su presidente estará habilitada para deliberar y tomar decisiones.
- 2) La mayoría absoluta de los miembros de la comisión constituye el quórum.

Artículo 8 Decisiones de la comisión

Todas las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá un voto de calidad. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el presidente y el secretario de la

³ Las tareas relativas al procedimiento de votación se detallan en el artículo 14.

comisión. Las resoluciones de la comisión únicamente podrán ser apeladas ante la comisión de apelación de la asociación, excluyéndose la posibilidad de que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro órgano, y particularmente un órgano gubernamental.

D. CANDIDATURAS

Artículo 9 Criterios

El presente Código y los estatutos de la asociación definen los criterios de elegibilidad, concebidos conforme a los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

Artículo 10 Envío de candidaturas

Las candidaturas se remitirán a la secretaria general de la asociación por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo por lo menos XXX días⁴ antes de que se celebre la asamblea general.

Artículo 11 Examen de candidaturas

- 1) La comisión electoral examinará las candidaturas a más tardar XXX días después del vencimiento del plazo de su presentación.
- 2) Se informará a los candidatos sobre las resoluciones adoptadas tras el examen de la comisión dentro del mismo plazo de XXX días.
- 3) las listas de candidatos se harán públicas.

Artículo 12 Procedimiento de apelación

- 1) La comisión de apelación estará formada por tres miembros y dos suplentes elegidos por la asamblea general al mismo tiempo que los miembros de la comisión electoral. Uno de sus miembros deberá poseer formación jurídica.
- 2) Los posibles recursos, debidamente fundamentados, se remitirán a la secretaria general de la asociación mediante carta certificada o firma de acuse de recibo en un plazo de XXX días después de haber conocido la decisión de la comisión.
- 3) Los recursos serán examinados por la comisión de apelación en el plazo de XXX días tras su recibo.
- 4) Las decisiones de la comisión de apelación son definitivas y ningún órgano adscrito a la administración del Gobierno podrá controlar sus decisiones.

Artículo 13 Difusión de la lista oficial definitiva

La lista oficial definitiva de los candidatos se enviará a todos los miembros de la asamblea general y, de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas en un plazo de XXX días⁵ antes de la celebración de la asamblea general electoral. La lista también se difundirá a través de la prensa.

4 Este plazo deberá coincidir con aquellos consignados en los estatutos de la asociación. Por esta razón, es conveniente definir plazos suficientemente largos que permitan una perfecta organización de la asamblea general.

5 Este plazo deberá coincidir con aquellos consignados en los estatutos de la asociación. Por esta razón, es conveniente fijar plazos suficientemente largos que permitan una perfecta organización de la asamblea general.

E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 14 Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral

La asamblea general electoral se convocará dentro de los plazos estipulados por los estatutos. El aviso de convocatoria se remitirá a todos los miembros de la asamblea general y ,de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas. Deberá comunicarse obligatoriamente a través de los medios informativos.

Artículo 15 Tareas de la comisión electoral

Las tareas de la comisión son las siguientes:

- a) controlar el procedimiento de votación de la asamblea general electoral partiendo del registro electoral establecido por la comisión;
- b) proceder al escrutinio;
- c) adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o a la nulidad de las papeletas de votación;
- d) con carácter general, pronunciarse en última instancia sobre cualesquiera cuestiones relativas al procedimiento electoral en la asamblea general electoral;
- e) redactar el acta oficial, y remitirla a los miembros, así como a las autoridades gubernamentales;
- f) proclamar los resultados oficiales;
- g) si se hace necesario, organizar una rueda de prensa.

Artículo 16 Papeletas de votación

- 1) La secretaría general de la asociación producirá las papeletas de votación bajo la supervisión de la comisión. Su impresión deberá ser clara y legible.
- 2) Las papeletas deberán tener un color diferente para cada votación.

Artículo 17 Urnas

- 1) Antes del comienzo del procedimiento electoral, se abrirá la urna (de ser posible transparente) y se presentará a los miembros de la asamblea general. A continuación se cerrará y se colocará cerca de los miembros de la comisión en un lugar visible.
- 2) Durante la votación, uno de los miembros de la comisión vigilará la urna.

Artículo 18 Cabinas

Se procederá a instalar cabinas cerca de la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto a los miembros habilitados de la asamblea general.

Artículo 19 Votación

- 1) El presidente de la comisión explicará detalladamente el procedimiento de votación (urna, papeletas de votación, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.) y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.
- 2) El presidente de la comisión llamará sucesivamente a cada miembro de la asamblea general con derecho a voto y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.

- 3) El miembro se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su papeleta de votación y firmará el acuse de recibo.
- 4) El miembro rellenará su papeleta de votación en la cabina dispuesta a tal efecto.
- 5) El miembro en turno depositará su papeleta de votación en la urna, firmará el registro de electores y retornará luego a su lugar.
- 6) Se dará inicio al escrutinio una vez todos los miembros habilitados hayan depositado su papeleta de votación en la urna. Un miembro de la comisión abrirá la urna y sacará las papeletas de votación. Entonces se dará comienzo al recuento de votos.

F. ESCRUTINIO

Artículo 20 Condiciones generales / resoluciones en caso de controversia

- 1) Solamente los miembros de la comisión podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de sufragios, etc.) deberán efectuarse de manera que los miembros de la asamblea general puedan seguirlas claramente.
- 2) En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la comisión adoptará la decisión definitiva.

Artículo 21 Papeletas de votación nulas

- 1) Se considerarán nulas:
 - a) las papeletas que no contengan los signos oficiales distintivos establecidos por la comisión;
 - b) las papeletas que contengan indicaciones distintas del nombre de los candidatos;
 - c) las papeletas ilegibles o tachadas;
 - d) las papeletas que contengan signos de reconocimiento.
- 2) El presidente de la comisión escribirá al dorso de la papeleta nula (en rojo) los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma.
- 3) En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, los miembros de la comisión adoptarán la decisión definitiva.

Artículo 22 Errores ortográficos

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.

Artículo 23 Escrutinio y proclamación de los resultados

- 1) Una vez abierta la urna, los miembros de la comisión contarán en voz alta el número de papeletas de votación y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas entregadas, el escrutinio será

válido. Si dicho número excede al de papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.

- 2) Una vez que haya sido comprobado el número de papeletas de votación, los miembros de la comisión procederán al recuento de los sufragios obtenidos por los diferentes candidatos.
- 3) Una vez que el recuento haya sido terminado y controlado, el presidente anunciará oficialmente los resultados a los miembros de la asamblea general.
- 4) Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el procedimiento electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También cabrá informar a los miembros de la asamblea general sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación y de las votaciones subsiguientes (posible variación de las mayorías requeridas, posible eliminación de candidatos).

Artículo 24 Proclamación de los resultados definitivos

- 1) En cada votación de la elección, el presidente de la comisión anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la asamblea general. Procederá a ello una vez que el acta correspondiente haya sido redactada y firmada por todos los miembros de la comisión.
- 2) El acta de la elección definitiva será remitida a los miembros de la asamblea general y a las autoridades gubernamentales interesadas. El acta quedará consignada en el registro del debate de la asamblea general.

Artículo 25 Verificación del procedimiento

Un funcionario notarial, o cualquier persona con credenciales equivalentes designado por los tribunales, asistirá a la asamblea general y redactará un acta. Este funcionario estará encargado de controlar la identidad de los votantes y la observancia del procedimiento.

Artículo 26. Entrada en vigor

El presente Código Electoral ha sido aprobado por el órgano legislativo correspondiente reunido elXXX..... en ..XXX y entra en vigor con efecto inmediato.

G. DISPOSICIONES FINALES

Consideración de los incumplimientos, derechos de la FIFA, archivo de los documentos, casos no previstos

- 1) Se considera violación grave en los términos previstos en el artículo 13 de los Estatutos de la FIFA la no aplicación de los principios de este Código por parte de las asociaciones, con las consecuencias previstas en el artículo 14 de los Estatutos de la FIFA o con las medidas disciplinarias previstas en el artículo 55 de los Estatutos de la FIFA.
- 2) La FIFA tendrá derecho, en todo momento, a intervenir en los procesos electorales de las asociaciones para controlar la pureza de los mismos y comprobar el

cumplimiento del contenido de este Código, así como de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

- 3) Asimismo, la FIFA, según el caso, podrá suspender, anular los procesos electorales, y/o designar una administración provisional en las asociaciones.
- 4) La comisión remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la secretaría general de la asociación, la cual se encargará de hacerlos llegar a las instancias interesadas, en caso necesario, y archivarlos.
- 5) Cualquier caso relativo a la organización administrativa y técnica de la asamblea electoral que no esté previsto en el presente código será resuelto por la comisión.
- 6) Cualquier asunto relativo al desarrollo de las elecciones que no esté previsto en el presente código será resuelto por la comisión.
- 7) Los miembros de la comisión deberán observar la más estricta imparcialidad durante el ejercicio de sus labores.

CÓDIGO ELECTORAL MODELO	1
A. PREÁMBULO (OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS)	1
B. GENERALIDADES	1
Artículo 1 Ámbito de aplicación	1
C. COMISIÓN ELECTORAL	2
Artículo 3 Principios fundamentales	2
Artículo 4 Elección de la comisión	3
Artículo 5 Composición de la comisión electoral	3
Artículo 6 Tareas de la comisión	4
Artículo 7 Convocatoria y quórum	4
Artículo 8 Decisiones de la comisión	4
D. CANDIDATURAS	5
Artículo 9 Criterios	5
Artículo 10 Envío de candidaturas	5
Artículo 11 Examen de candidaturas	5
Artículo 12 Procedimiento de apelación	5
Artículo 13 Difusión de la lista oficial definitiva	5
E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	6
Artículo 14 Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral	6
Artículo 15 Tareas de la comisión electoral	6
Artículo 16 Papeletas de votación	6
Artículo 17 Urnas	6
Artículo 18 Cabinas	6
Artículo 19 Votación	6
F. ESCRUTINIO	7
Artículo 20 Condiciones generales / resoluciones en caso de controversia	7
Artículo 21 Papeletas de votación nulas	7
Artículo 22 Errores ortográficos	7
Artículo 23 Escrutinio y proclamación de los resultados	7
Artículo 24 Proclamación de los resultados definitivos	8
Artículo 25 Verificación del procedimiento	8
Artículo 26. Entrada en vigor	8
G. DISPOSICIONES FINALES	8